

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2016-00428-00

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

En atención a las piezas procesales obrantes en el expediente, el Juzgado

RESUELVE

Primero: TENER POR NOTIFICADO al demandado **GUSTAVO LEÓN RODRÍGUEZ**, a través del curador ad litem **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS**, quien dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda y formuló excepción de mérito.

Segundo. CORRER traslado a la parte actora de la excepción de mérito formulada por el curador ad litem y que denominó **INEXISTENCIA DE OBJETO DE LA DEMANDA**, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso.

Tercero: CONTROLAR por Secretaría el término en mención y una vez fenecido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para proceder con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and 'V'.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00993-00

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Revisado el expediente se RESUELVE:

1. Previo a proveer frente al trámite de notificación de la demandada YANNY ARLENIS CHAVEZ CUERO apórtese el citatorio enviado con anterioridad a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda teniendo en cuenta que, el aviso se efectuó conforme a lo normado por el artículo 292 del Código General del Proceso y no el Decreto 806 de 2020.
2. Para los efectos legales pertinentes, se tienen la Calle 2 Sur No. 43 C – 83 de Medellín, Antioquia y cacadi25@hotmail.com, como nuevas direcciones de notificación de la demandada CAROLINA CASTRO DÍAZ.
3. Previo a proveer frente a la notificación efectuada sobre la demandada CAROLINA CASTRO DÍAZ la parte Actora deberá aportar el mensaje remitido con sus anexos de forma completa, **no solo el pantallazo**, así como el acuse de recibo emitido por el iniciador del mensaje donde se evidencia que el correo electrónico existe y fue recibido por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**